ACTOR: PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

SECCIÓN DE TRAMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a diez de octubre de dos mil veinticinco, se da cuenta al Ministro Hugo Aguilar Ortiz, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con lo siguiente:

Constancias	Registros
1. Escrito y anexos del Magistrado Presidente del Tribunal Superior de	2598-SEPJF
Justicia y de la Junta de Administración, Vigilancia y Disciplina del	
Poder Judicial del Estado de Morelos.	\
2. Oficio LVI/SG/SSLYP/DJ/1460/2025 y anexo de Isaac Pimentel	17002
Mejía, Presidente de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de	
Morelos.	

Documentales recibidas en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a diez de octubre de dos mil veinticinco.

I. Sustitución de representante

Visto el escrito y los anexos del **Presidente** del Tribunal Superior de Justicia y de la Junta de Administración, Vigilancia y Disciplina del Poder Judicial del Estado de Morelos¹, quien se apersona como representante de la parte actora, de

Ley Orgánica del Poder-Judicial del Estado de Morelos.

Artículo 35. Son atribuciones del Presidente del Tribunal Superior de Justicia:

I. Representar al Poder Judicial ante los otros Poderes del Estado, en nombre del Tribunal Superior de Justicia; (...).

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

Artículo 94. La persona titular de la Presidencia del Tribunal Superior de Justicia se renovará cada dos años, de manera rotatoria en función del número de votos que obtenga cada candidatura en la elección respectiva, correspondiendo la presidencia a quienes alcancen mayor votación, y posteriormente en orden de prelación, observando en todo momento la alternancia atendiendo al principio de paridad de género.

La persona Titular de la Magistratura que ocupe la Presidencia del Tribunal Superior de Justicia, será considerada como persona Titular del Poder Judicial del Estado de Morelos.

Decreto trescientos cuarenta y uno (341).

Artículo Segundo. Se reconoce como Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos al Magistrado Juan Emilio Elizalde Figueroa elegido por dieciocho votos del Pleno originariamente para conducir, dirigir, coordinar y ejecutar el proceso de elección, en el marco del procedimiento de designación

¹ De conformidad con las constancias que para tal efecto exhibe, con apoyo en la tesis de rubro "CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL. EL PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MORELOS TIENE LA REPRESENTACIÓN LEGAL PARA PROMOVERLA EN NOMBRE DEL PODER JUDICIAL DE LA ENTIDAD, DE CONFORMIDAD CON LA SEGUNDA HIPÓTESIS DEL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 11 DE LA LEY REGLAMENTARIA DE LAS FRACCIONES I Y II DEL ARTÍCULO 105 DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL.", y en términos de lo dispuesto en los artículos 35, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Morelos, en relación con el 94 de la Constitución Política del Estado, y el artículo segundo del Decreto trescientos cuarenta y uno (341), emitido el cinco de junio de dos mil veinticinco por el Congreso del Estado de Morelos, por el que se declara agotado el procedimiento de designación previsto en la disposición décima segunda transitoria del Decreto número 165, se reconoce como Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos al Magistrado Juan Emilio Elizalde Figueroa y se establecen disposiciones provisionales sobre quórum y votación del Pleno, en tanto entra en vigor la nueva Ley Orgánica del Poder Judicial, publicado en el Periódico Oficial de la Entidad, el seis de junio del año en curso, que establecen lo siguiente:

conformidad con los artículos 10, fracción II y 11, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

II. Delegados y Autorizados

Se tienen como nuevos delegados y autorizados a los profesionistas que señala y se revoca la designación de delegados realizada con anterioridad.

III. Notificaciones y acceso al expediente electrónico

Respecto de la solicitud relativa al acceso al expediente y notificaciones electrónicas, de la consulta realizada por el Secretario Auxiliar en el Sistema Electrónico de este Tribunal, se advierte que cuentan con firmas electrónicas vigentes; por tanto, con apoyo en los artículos 11, párrafos primero y segundo, de la Ley Reglamentaria, así como 5, 12 y 17 del Acuerdo General Plenario 8/2020, se acuerda favorablemente su petición.

Con la precisión que la consulta y recepción de notificaciones electrónicas podrá realizarse a partir del primer acuerdo que se dicte posterior a este, atento a lo previsto en el artículo 14, párrafo primero, del mencionado Acuerdo General 8/2020.

Atendiendo la forma de notificación señalada en párrafos precedentes, se revoca el domicilio que señaló la parte actora para recibir notificaciones en esta ciudad.

IV. Informa cumplimiento de requerimiento

Por lo que hace al requerimiento de catorce de julio de dos mil veinticinco, la parte actora señala que informó al Poder Ejecutivo y Legislativo del Estado de Morelos la cantidad que requiere para el pago de la pensión que versa la presente controversia.

V. Sustitución de representante

previsto en la disposición transitoria décima segunda del Decreto número ciento sesenta y cinco, cuyos efectos de tránsito se consideran agotados.

La persona magistrada ejercerá dicho cargo con plena representación institucional, legal y facultades administrativas, hasta el treinta y uno de agosto de dos mil veintisiete, en los términos del Decreto número ciento sesenta y cinco, independientemente de la fecha de conclusión de su periodo original y sin perjuicio de los derechos que se deriven a su favor con motivo de dicha conclusión del cargo.

La representación para promover acciones de inconstitucionalidad o controversias constitucionales requerirá la autorización del Pleno por mayoría simple de sus integrantes, en su calidad de órgano máximo de decisión, en los términos previstos por la disposición décima tercera transitoria del Decreto número ciento sesenta y cinco.

Visto el oficio y anexo del **Presidente** de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos, a quien se le reconoce como representante del Poder Legislativo estatal², de conformidad con los artículos 10, fracción II y 11, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria.

VI. Autorizados y delegados

Con fundamento en los artículos 4, párrafo tercero y 11, párrafo segundo, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el promovente designa como nuevos autorizados y delegados a las personas que menciona.

VII. Domicilio

En atención a su contenido se tiene como nuevo domicilio para recibir notificaciones el que índica y revocando el señalado con anterioridad.

VIII. No ha lugar correo electrónico

Es improcedente tener como forma de notificación el correo electrónico que proporciona, toda vez que su utilización no se regula en la normatividad que rige a este medio de control constitucional.

IX. Acceso a expediente

De la consulta realizada por la Secretaria Auxiliar en el Sistema Electrónico de este Tribunal, se advierte que las personas que menciona cuentan con firmas electrónicas vigentes; por tanto, con apoyo en los artículos 11, párrafos primero y segundo, de la Ley Reglamentaria, así como 5 y 12 del Acuerdo General Plenario 8/2020, se acuerda favorablemente la solicitud.

En esa misma línea, atento a su petición, se tienen por revocadas las autorizaciones de acceso al expediente electrónico previas a este proveído.

X. Medios electrónicos

² De conformidad con la constancia que para tal efecto exhibe y en términos del artículo 36, fracción XVI, de la **Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos**, que establece lo siguiente:

Artículo 36. Son atribuciones del Presidente de la Mesa Directiva: [...] XVI. Representar legalmente al Congreso del Estado en cualquier así

XVI. Representar legalmente al Congreso del Estado en cualquier asunto en que éste sea parte, con las facultades de un apoderado general en términos de la legislación civil vigente, pudiendo delegarla mediante oficio en la persona o personas que resulten necesarias, dando cuenta del ejercicio de esta facultad al pleno del Congreso del Estado. [...].

Se autoriza a ese poder para hacer uso de medios digitales, fotográficos o cualquiera que resulte apto para reproducir el contenido de las actuaciones y constancias de este expediente, excepto las de carácter confidencial o reservado.

XI. No ha lugar prórroga

El promovente informa a este Tribunal que derivado del reciente cambio de titularidad en la Mesa Directiva, la representación legislativa carece de conocimiento puntal sobre el estado actual del expediente de esta controversia constitucional, por lo que solicita una prórroga a fin de dar cumplimiento con la sentencia.

Al respecto, no ha lugar a proveer de conformidad toda vez que la ejecución de las sentencias es de orden público. Además, es un hecho notorio que existen cientos de expedientes en ejecución relacionados con el mismo tema, en los cuales no existe un avance significativo en el cumplimiento de las sentencias; razón por la cual, otorgar una prórroga implica una mayor dilación.

Aunado a que el acatamiento de la sentencia es de una complejidad media, al requerir la acción de todos los poderes del Estado de Morelos, pero la actuación del Poder Legislativo no exige un trabajo de difícil realización, sino más bien de coordinación entre sus diferentes áreas.

XII. Estado procesal

El diecinueve de marzo de dos mil veinticinco, se dictó sentencia en la presente controversia, cuyos efectos fueron:

- "54. **Declaratoria de invalidez**: En atención a las consideraciones desarrolladas en el apartado precedente, se declara la invalidez del Decreto número mil novecientos noventa y siete (1997), por el que se concede una pensión por jubilación a Facunda Rodríguez Hernández, publicado el veinticuatro de julio de dos mil veinticuatro en el Periódico Oficial 'Tierra y Libertad' 6334 del Estado de Morelos, únicamente en la parte del artículo 2, que indica que la pensión:
- [...] y será cubierto por el Poder Judicial del Estado de Morelos, con cargo a la partida presupuestal correspondiente al pago de Pensiones y Jubilaciones, por el Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, precisado en el Anexo 2 del artículo décimo octavo del Decreto número Mil Seiscientos Veintiuno, por el que se aprueba el presupuesto de egresos del Gobierno del Estado de Morelos, para el ejercicio fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2024 y las partidas respectivas de los ejercicios subsecuentes, cumpliendo con lo que disponen los artículos 55, 56 y 58, fracción II, inciso a) de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos.'

X. OTROS LINEAMIENTOS

55. El efecto de la invalidez parcial decretada no puede causar afectación alguna a los derechos que ya se habían otorgado a la trabajadora pensionada y que no son materia

de la invalidez determinada en la presente controversia, por lo que el Congreso del Estado de Morelos, en ejercicio de sus facultades, deberá:

- ✓ Modificar el decreto impugnado únicamente en la parte materia de la invalidez, y
- ✓ A fin de no lesionar la independencia del Poder Judicial actor y en respeto del principio de autonomía en la gestión presupuestal de los poderes, deberá establecer de manera puntual:
- a) Si será el propio Congreso quien se hará cargo del pago de la pensión respectiva con cargo al presupuesto general del Estado, o
- b) En caso de considerar que debe ser algún otro Poder o entidad quien deba realizar los pagos correspondientes a la pensión, deberá otorgar efectivamente los recursos necesarios para que dicho ente pueda satisfacer la obligación en cuestión, y especificar que fueron transferidos para cubrir la pensión por jubilación concedida a Facunda Rodríguez Hernández, mediante el Decreto número mil novecientos noventa y siete (1997)."

XIII. Requerimiento

En ese sentido y dado que a la fecha no se ha dado cumplimiento a la sentencia se requiere a las partes demandadas en los siguientes términos:

- a) Al Poder Legislativo de Morelos, para que en el plazo de veinte días hábiles:
- Modifique el artículo 2º del decreto 1997 en la porción normativa invalidada.
- Precise si se hará cargo del pago de la pensión con cargo al presupuesto general del Estado, o bien, si otorgará los recursos necesarios de considerar que otro poder o entidad debe realizarlo.
- b) Al Poder Ejecutivo de Morelos, por conducto de la Consejería Jurídica, para que en el mismo plazo de veinte días hábiles, remita a este Tribunal los comprobantes y transferencias de los recursos económicos en favor del Poder Judicial del Estado de Morelos para el cumplimiento del pago del Decreto materia de esta controversia constitucional.

XIV. Vinculación a cumplimiento de la ejecutoria

Atendiendo a la falta de cumplimiento de la resolución dictada en este asunto, se vincula a la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social del Congreso del Estado de Morelos, por conducto de su Presidenta Tania Valentina Rodríguez Ruiz³ para que, en el plazo de veinte días hábiles, informe lo relativo

³ Al ser un hecho notorio el cual se invoca en términos de las tesis siguientes:

al avance en relación con la emisión del Decreto que declare la invalidez parcial del diverso mil novecientos noventa y siete (1997) relativo al presente asunto.

En el entendido que, de no haber realizado alguna actividad para el cumplimiento de la sentencia, deberá hacerlo dentro de ese mismo plazo.

XV. Documentales que deben acompañar al desahogo

Resulta oportuno precisar a las referidas autoridades que al cumplir con los requerimientos deberán remitir copias certificadas de las constancias que acrediten su dicho.

Se puntualiza que no se tendrá como justificación, la simple comunicación de que se realizarán las acciones necesarias para el cumplimiento, sino que tienen que acreditar acciones concretas.

XVI. Apercibimiento

Dígase a las autoridades que, en caso de incumplir con los requerimientos antes precisados, se les **aplicará como personas físicas una multa**, en términos del artículo 59, fracción I, del Código Federal de Procedimientos Civiles y en su caso, este Tribunal hará uso de las facultades que le confieren los artículos 46 y 49 de la Ley Reglamentaria de la materia.

Notifíquese por lista, por ofició en su residencia oficial a los Poderes Judicial, Legislativo y Ejecutivo del Estado de Morelos, así como a la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social del Congreso de la Entidad.

En virtud que las referidas autoridades tienen su residencia oficial fuera de esta ciudad, vía MINTERSCJN gírese el despacho 1049/2025 al Juzgado de Distrito en el Estado de Morelos, con residencia en Cuernavaca por conducto de la Oficina de Correspondencia Común, para que en el plazo de tres días realice las notificaciones respectivas.

HECHOS NOTORIOS. CONCEPTOS GENERAL Y JURÍDICO. Registro digital: 174899, Instancia: Pleno, Novena Época, Materia(s): Común, Tesis: P./J. 74/2006, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXIII, Junio de 2006, página 963, Tipo: Jurisprudencia.

HECHOS NOTORIOS. LOS MINISTROS PUEDEN INVOCAR COMO TALES, LOS EXPEDIENTES Y LAS EJECUTORIAS TANTO DEL PLENO COMO DE LAS SALAS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. Registro digital: 181729, Instancia: Pleno, Novena Época, Materia(s): Común, Tesis: P. IX/2004, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XIX, Abril de 2004, página 259, Tipo: Aislada.

Con la precisión al órgano jurisdiccional que al devolver el despacho únicamente debe remitir las constancias de notificación y las razones actuariales correspondientes.

Cúmplase.

Lo proveyó el **Ministro Hugo Aguilar Ortiz**, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quien actúa con **Fermín Santiago Santiago**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad.

Esta hoja corresponde al proveído de diez de octubre de dos mil veinticinco, dictado por el el Ministro Hugo Aguilar Ortiz, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la controversia constitucional 228/2024, promovida por el Poder Judicial del Estado de Morelos. Conste.

SRB/LMT. 12

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 228/2024 Evidencia criptográfica · Firma electrónica certificada Nombre del documento firmado: Acuerdo.docx Identificador de proceso de firma: 755564

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	HUGO AGUILAR ORTIZ	Estado del	ОК	Vigente		
	CURP	AUOH730401HOCGRG05	certificado		^		
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a663300000000000000000000042ad	Revocación	OK	No revocado		
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	14/10/2025T02:29:53Z / 13/10/2025T20:29:53-06:00	Estatus firma	OK/	Valida		
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION					
	Cadena de firma						
	0e c6 0c 27 48 10 db 82 38 d7 7f b1 f9 f8 c2 1	8 e9 1a 85 0d 45 95 27 7f b3 f9 7c 12 5c e2 18 cc ab 73 5	57 35 db db f8/2	a 40 9	7 15 02 e3 2		
	0f 52 7a dc a4 04 15 23 e4 0c 3f 67 73 f2 34 05 b6 a0 22 8c b5 72 c3 a1 54 44 66 ea fc 57 0a 0d f8 52 00 48 ca 6e 0f 68 93 19 31 64 a2 ef						
	d2 93 0a b5 ac 67 5f 1f 94 71 96 7f 42 d2 08 df 3a 0d 58 85 9f 75 bc f4 a5 bd d4 fd 1a bf 01 2f 8b 1f 6c 0e 56 89 32 02 cb bd fb 6e 6b e8 3						
	6d b1 39 a5 53 cd f6 7f 9e 2e 7c 89 1b 49 a6 ec af bd 37 84 db 91 a0 a2 a5 e1 26 4e 79 55 2d ba d1 a6 2c f5 b1 4a 60 dd 29 51 28 fc 6e a						
	8a e7 53 2b 82 bc b1 3c 7b 0f ba 26 10 63 7b 56 80 bd f4 88 7a 3e 03 1b 37 3c c5 4f 14 c6 9f c9 94 b4 b5 fd 38 94 34 b4 23 54 8a cf 4e 6						
		85 c5 0e 00 9c f4 d1 21/60 68 4b 56 7a 09 a3 df 52 42 79	14 62 16 b1 4	1 04 d0) d9 b3 f2 99		
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	14/10/2025T02:29:53Z/ 13/10/2025T20:29:53-06:00					
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal					
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Jud	licatura Federal				
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a66330000000000000000000042ad					
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	14/10/2025T02:29:53Z / 13/10/2025T20:29:53-06:00					
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREC					
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación					
	Identificador de la secuencia	583667					
	Datos estampillados	5602A2D3D112040F43BDD094544C79CB2A3A201269	06404F9A078E	0A628	AD07D33EA		
i ii iii aiite	Nombre	FERMIN SANTIAGO SANTIAGO	Estado del	01/	\		
	CURP	SASF820211HOCNNR06	certificado	OK	Vigente		
	Serie del certificado del firmante	706a6620636a6632000000000000000000007587	Revocación	OK	No revocade		
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	14/10/2025T01:55:47Z / 13/10/2025T19:55:47-06:00	Estatus firma	OK	Valida		
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION /	Lotatao mma	Oit	Valida		
	Cadena de firma						
Cirro e	24 b2 25 8d ba 7b 9e 6f 11 bf 0d 35 b1 fc 95 e3 1e a5 8c 32 80 c3 f3 ea 85 8a 04 7b cf 03 13 91 ae 31 71 97 a2 a3 64 16 61 59 98 07 a3 5						
	01 49 72 a8 40 54 d6 34 75 eb d8 af 8f 7c 0c d3 91 ee 97 59 2d 64 50 10 56 c1 8c 23 84 db 55 5a 3f 0f 9f 08 a5 e6 91 7b ed 23 c3 57 d8 1						
	98 fa 8b 36 ed 12 ca 52 30 80 db 1a 2c c9 85 51 1c 83 9c 17 9a 73 88 3b ba c0 ad 99 5e 36 c6 ad f0 a5 24 1b b7 ce 6e 99 6a 18 0e 93 08						
	ef b8 bc 1a 0e 45 68 4c 4 5 4d 56 9 c 8c e2 16 3d 6c 53 1f f7 f7 2b b5 ea 18 5e ab 25 29 9b b4 2d a4 57 7a 09 ec cb 63 b3 e6 54 db d2 04						
	1	45 02 22 b0 09 e6 d1 8f 64 12 0a f8 f2 7d 68 e0 26 f6 92					
	9b a7 1b c0 bb 59 c1/22/e6 63 10 47/c5 08 74 24 c9 6e de 4d e4 70 e1 66 04 e8 9b e7						
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	14/10/2025T01:55:47Z / 13/10/2025T19:55:47-06:00					
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal	<u> </u>				
	Emisor del certificado de QCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal					
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a6632000000000000000000007587					
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	14/10/2025T01:55:47Z / 13/10/2025T19:55:47-06:00					
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSR FIREL					
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte	da lusticia da l	a Naci	ńn		
	Identificador de la secuencia	583105	ue Justicia de l	a macil	ווע		
	ineuringanoi de la secuelicia	903103					

AE182138EC8D6900A0587481042D09D268B4ED0E2A2BCD4042F7EE14A40C0B39E1912

Datos estampillados